



RADICADO ÚNICO: 08001-31-53-015-2019-00165-00

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL instaurado por YUSNEIDY PAOLA GUTIERREZ BARRIOS contra FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIA DEL NORTE, NUEVA EPS S.A. y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, informándole que el apoderado de la llamada en garantía solicita librar mandamiento de pago por concepto derivados de la demanda.

Sírvase a proveer.

Barranquilla, 29 de abril de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la llamada en garantía solicita se libre mandamiento de pago por las costas a que fue condenada la parte demandante, sirviendo de sustento para ello, lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.



Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)”

En el caso que ocupa nuestra atención, mediante auto del 25 de enero de 2022, se aprobaron las costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Decretase mandamiento de pago en contra de YUSNEIDY PAOLA GUTIERREZ BARRIOS para que dentro del término de cinco (5) días le pague a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma de \$3.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas al interior del proceso verbal, más los intereses moratorios que se causen hasta que se realice el pago, incluyendo los gastos y costas que genere la ejecución.
2. Notifíquese al demandado el auto de apremio en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
3. Por secretaría abraza cuaderno separado para el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d440d08f48307dd497165619e8623f24ccd1d67ad40c7cf6110bb763
54687aa**

Documento generado en 29/04/2022 09:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

